

Proyecto de Ley N° 2307/2017-CR



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL EN EL PROCESO DE
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN
LAS ZONAS AFECTADAS POR EL
FENÓMENO "EL NIÑO COSTERO"**

El Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD**, a iniciativa del Congresista, **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO "EL NIÑO
COSTERO"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con Cambios en las zonas afectadas por el fenómeno "El Niño Costero"

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 30556

Modifícase los artículos 6° y 7° de la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los que quedan redactados con los siguientes textos:

Artículo 6°.- Transparencia y Responsabilidad

(...)

6.2 El informe de avance de la ejecución física y financiera de los proyectos (consultorías y obras) deberá contener, como mínimo: a) nombre del proyecto u obra; b) ubicación de la obra o proyecto; c) tiempo de ejecución previsto; d) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto previsto; e) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto en ejecución; f) nombre de la entidad responsable de la obra o proyecto; g) nombre de la contratista, de ser el caso; h) nombre del supervisor de la obra; i) presupuesto base de la obra o proyecto; j) estado de la obra; k) avance físico; l) avance financiero ejecutado; m) pagos efectuados a la empresa contratista, de ser el caso; y, **n) descripción de las penalidades que se hubieren ejecutado.**

6.3 Cada seis (6) meses el Director Ejecutivo de la Autoridad en Sesión Conjunta de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, informa sobre los avances y el cumplimiento del Plan.

Asimismo, concurre en cada oportunidad que sea requerido por las citadas comisiones, sea de manera individual o conjunta.

Artículo 7.- Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción a través de empresas auditoras. Para tal efecto, aprueba un Plan de Acción de Control y dicta las directivas que estime pertinentes. El control que tiene carácter vinculante se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios y de las que asumen el tipo de responsabilidad que les pueda corresponder.

*El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, es aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y debe comprender tanto las acciones de control **previo**, simultáneo y posterior.*

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

(...)

7.7. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el marco de sus funciones, elabora y ejecuta un Plan de Supervisión de las contrataciones que se realizan conforme a la presente Ley.

7.8. Quienes participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obras con el Estado, cuyos representantes legales o personas vinculadas no estén sujetos a acusación fiscal, en el país o el extranjero, por delitos de lavado de activos, concusión, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan

sido cometidos en otros países, tendrán una bonificación del 20% adicionado sobre el puntaje final de la evaluación.

7.9. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios constituye un Órgano Técnico en cada una de las regiones en las que implementa su Plan de Reconstrucción.

El Órgano Técnico está conformado por:

- El gerente regional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en cada región, quien lo preside;*
- Un representante del Gobierno Regional*
- Dos representantes de Gobiernos Locales*
- Dos representantes de los colegios profesionales;*
- Un representante de las universidades públicas;*
- Un representante de las universidades privadas.*
- Dos representantes de sociedad civil, elegidos democráticamente entre las organizaciones sociales debidamente acreditadas.*
- Un representante de la Cámara de Comercio de la región*

El Órgano Técnico proporciona información, opinión y recomendaciones vinculantes a los ministerios responsables de la implementación y ejecución del plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público, para una eficiente gestión en la planificación y ejecución de las obras.

Los miembros del Órgano Técnico realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público.

7.10. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en coordinación con la Contraloría General de la República, constituye, acredita, reconoce y garantiza el funcionamiento de Veedurías Ciudadanas a nivel de cada entidad ejecutora en cada región con la finalidad de fiscalizar las obras y trabajos de la reconstrucción, para que la población y las organizaciones sociales contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los miembros de las veedurías ciudadanas son representantes de las organizaciones sociales de base y realizan sus funciones ad honorem, y su

instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público, y tiene las funciones y responsabilidades que le establece la Resolución de Contraloría N° 374-2006-CG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

El Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, dictan las disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Órgano Técnico

Las entidades que conforman el Órgano Técnico, acreditan a sus representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días contados de la recepción de la solicitud de la Presidencia del Órgano Técnico, que se emite dentro de los cinco (05) días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero.- Veedurías

Las veedurías ciudadanas se instalan dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Capacitación

La Contraloría General de la República realiza acciones de capacitación, tanto del órgano técnico como de la veeduría ciudadana, para el mejor desarrollo de las funciones previstas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República



Wilson Gabriel Rozas Beltrán
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD



Z. REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República

MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República

EDILBERTO CARRILLO

WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de ENERO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2307 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
FISCALIZACIÓN Y CONTROL RIA;
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA. —

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El impacto del fenómeno "Niño Costero"

Al mes de abril del 2017 la Presidencia del Consejo de Ministros¹ (PCM) informaba que los daños causado por el fenómeno "El Niño Costero", se traducían en 874 distritos declarados en emergencia ubicados en 109 provincias y 14 regiones, 113 fallecidos, 17 desaparecidos y 397 heridos, 184 mil damnificados y 1 millón de afectados, 21 mil viviendas colapsadas y 20 mil inhabitables, 710 establecimientos de salud afectados y 39 colapsados/inhabitables, 2 mil locales escolares afectados, 3 mil kilómetros de red vial nacional afectados, 323 puentes destruidos, 25 mil hectáreas de cultivos perdidas y 60 mil hectáreas afectadas.

Respecto a los graves daños causado por el fenómeno "El Niño Costero", la Organización Panamericana de la Salud (OPS) daba cuenta que nuestro país, al registrarse las lluvias desde el mes de diciembre del 2016, habían originado que 85 personas perdieran la vida y que ello se había producido en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Loreto, Ica, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Huancavelica y provincias de Lima.

La OPS², tomando como referencia el informe del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, al 17 de mayo de 2017, reportaba: 231,874 damnificados; 1 129,013 afectados y 143 fallecidos. Han colapsado 25,700 viviendas, 258,545 están afectadas y 23,280 están inhabitables. En la Región Piura se confirmaron 6,270 casos de dengue de un total de 32,630. El 87% del total de casos notificados están concentrados en 8 distritos: Piura, Castilla, Sullana, Veintiséis de Octubre, Tambogrande, Pariñas, Catacaos, y Bellavista. Con respecto a Chikungunya y Leptospirosis, se reportaron 627 y 308 casos respectivamente. El subrayado es nuestro.

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios- PIRCC

En el Plan, precitado, PIRCC, se plantea como objetivo³ *"rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por fenómeno "El Niño Costero", a nivel nacional"*.

De acuerdo al PIRCC, con dicho objetivo el Gobierno se propone la *restitución del bienestar perdido grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos⁴).*

¹ <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Reconstrucci%C3%B3n-Con-Cambios.pdf>
RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción.

² http://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=3710:emergencia-por-impacto-del-fenomeno-el-nino-costero-2017-peru&Itemid=1060 Emergencia por impacto del Fenómeno "El Niño Costero" – Perú, 2017.

³ <http://www.rcc.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Plan-Integral-de-Reconstrucci%C3%B3n-con-Cambios-Aprobada-0609.pdf> Plan Integral de Reconstrucción con Cambios

⁴ Op. Cit.

En ese sentido el PIRCC define dos tipos de intervenciones:

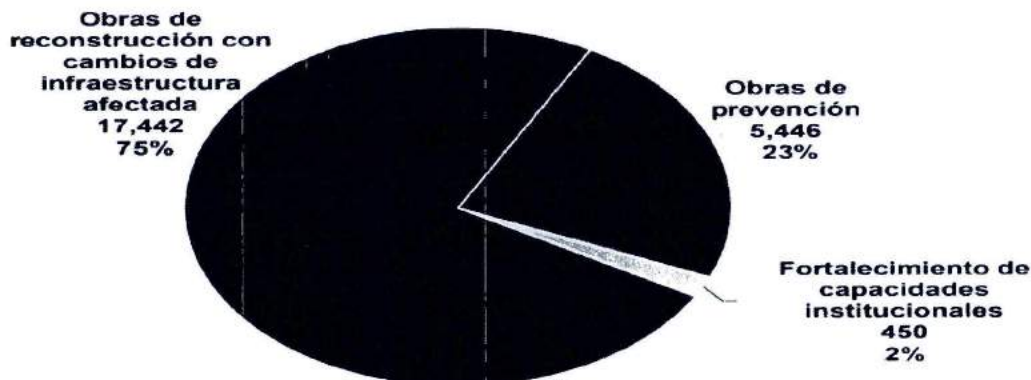
El PIRCC, incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates del fenómeno "El Niño Costero". El programa de inversiones comprende carreteras, vías sub nacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud, sistemas de riego, entre otros. En esa línea, el PIRCC también se aboca a la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables.	El PIRCC, contempla un importante conjunto de proyectos orientados a evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia del fenómeno "El Niño Costero". Sabemos a ciencia cierta que las perturbaciones climáticas generadas por el Fenómeno de "El Niño Costero", afectan periódicamente a nuestro país, razón por la cual resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades. Es en atención a ello que el PIRCC incluye un conjunto de iniciativas preventivas para la gestión del riesgo de desastres.
---	---

Fuente: Plan Integral de Reconstrucción con Cambios

Montos de las inversiones

Según el Plan de Reconstrucción con Cambios se requiere de inversiones por más de 25 mil 600 millones de soles y que un aproximado del 77% se destinarán a las obras de reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada y que el resto, alrededor del 21% estará dirigido a las obras de prevención. Un 2% dirigido a fortalecer las capacidades de gestión de las Unidades Ejecutoras del PIRCC.

Data de PCM hecha pública en el PIRCC y que a continuación presentamos para una mejor ilustración:



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Como se puede apreciar se trata de cuantiosos montos de inversión, por cierto necesarias para las labores de prevención, rehabilitación y reconstrucción pero consideramos que el Plan, PIRCC, debe estar sometido a una mayor fiscalización,

debiendo empoderarse en ésta labor a la población de las zonas afectadas y sus autoridades regionales y locales.

Inversión en las regiones

El PIRCC en lo que denomina perspectivas a nivel regional⁵ se propone ejecutar su programa de inversiones en un periodo de tres a cuatro años, reiteramos que nos referimos a una cifra superior a los 25,600 millones de soles.

El Plan reconoce que las cinco regiones más afectadas son Piura, La Libertad, Ancash, Lambayeque y Lima que estarían agrupando el 80% de la inversión estimada; conforme se ilustra en el siguiente cuadro de montos de inversión.

Región	Inversión (soles)	Inversión como % del PBI		PIM (promedio 2015-2017)	Inversión como % del PIM promedio*
		Regional	Nacional		
Piura	7,540,908,119	30.4%	1.14%	1,554,584,716	485.1
La Libertad	4,285,511,351	16.1%	0.65%	1,499,113,710	285.9
Ancash	3,515,998,524	14.5%	0.53%	1,047,815,299	335.6
Lambayeque	3,114,541,565	21.5%	0.47%	855,283,442	364.2
Lima**	2,180,193,324	9.9%	0.33%	553,841,118	393.6
Arequipa	814,359,248	2.1%	0.12%	1,576,271,679	51.7
Tumbes	784,005,447	23.7%	0.12%	257,212,904	304.8
Ica	728,741,663	3.6%	0.11%	578,947,587	125.9
Cajamarca	727,484,376	5.2%	0.11%	1,793,957,177	40.6
Huancavelica	490,739,361	11.6%	0.07%	924,105,447	53.1

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Adicionalmente indicamos que regiones como Ayacucho, Junín y Loreto tienen porcentajes de inversión del 5.4, 0.3 y 0.3 respectivamente.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 30556

El volumen de inversiones programadas para las obras de prevención y reconstrucción y su magnitud en todas las regiones afectadas por el fenómeno "El Niño Costero", hacen necesario que la Contraloría General de la República cuente con los elementos necesarios para hacer efectiva su labor de control, sin limitaciones y en principio que las ejecute directamente y por excepción a través de sociedades de auditoría.

Por lo que, la presente propuesta legislativa, tiene por objeto establecer mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con Cambios en las zonas afectadas por el fenómeno "El Niño Costero".

Se propone modificar los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en principio se adiciona un literal al numeral 6.2 de la Ley en comento, estableciendo que el informe de avance de la ejecución física y financiera de los

⁵ Loc. Cit. P. 26 y 27

proyectos (consultorías y obras) deberá contener, además: **"n) descripción de las penalidades que se hubieren ejecutado"**.

Al respecto la Contraloría General de la República, ha dado cuenta de un conjunto de irregularidades, contenidas en su Informe de Acción Simultánea N° 14-2017-OCI/5741-AS referido a la Adjudicación Simplificada N° 46-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, respecto a la Contratación del servicio de descolmatación del cauce del río Piura, en los siguientes tramos: desde el puente Bolognesi hasta la presa Los Ejidos, desde la caída Curumuy hasta Chapayra, en los sectores de la Peñita – Tambogrande – Curvan – Malingas, y en los sectores de puente Ñacara – puente Carrasquillo – puente Buenos Aires – puente Salitral.

Estas irregularidades son:

1. La Ficha Referencial de Descolmatación del río Piura tramo V y los Términos de Referencia de las bases integradas, contienen diferencias respecto a las características técnicas de la maquinaria pesada y equipos requeridos para la ejecución del ítem N° 01, generando el riesgo de ocasionar controversias en la ejecución del contrato, mayores costos o que no se culmine oportunamente el servicio contratado.
2. Las bases integradas no contemplaron las observaciones realizadas por el OSCE en anteriores procedimientos de selección; lo que podría afectar la formalización del contrato.
3. El comité de selección, consideró como factor de calificación en las bases integradas, mejoras que no agregan un valor adicional a los Términos de Referencia, pese a que fue consultado en la etapa de absolución de consultas, generando el riesgo potencial de afectar el principio de libertad de concurrencia en las contrataciones públicas.
4. Las bases integradas no consideran los estudios de medidas de mitigación ambiental, para reducir los efectos causados durante la ejecución de los trabajos de descolmatación, generando el riesgo de perjudicar la flora y fauna en el área de intervención.

Cabe considerar que ni el Ministerio de Agricultura ni AGRO RURAL han informado de las acciones correctivas que habrían adoptado. Lo cual además de preocupante podría implicar hasta un "silencio cómplice".

Situaciones como la descrita, es precisamente lo que se pretende evitar.

En el caso del numeral 6.3, se modifica el texto original que ya establecía la concurrencia semestral del Director Ejecutivo de la Autoridad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a informar sobre los avances y el cumplimiento del Plan⁶ y en atención a la conformación de la Comisión Especial

⁶ Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero, que se instaló con posterioridad a la emisión de la Ley indicada⁷ y cuya vigencia y labor será por el mismo tiempo que el de la vigencia de la autoridad para la reconstrucción, se establece por ella, ***que cada seis (06) meses el Director Ejecutivo de la Autoridad en Sesión Conjunta de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, informa sobre los avances y el cumplimiento del Plan. Asimismo, se precisa que debe concurrir en cada oportunidad que sea requerido por las citadas comisiones, sea de manera individual o conjunta.***

En cuanto a la modificación del artículo 7º, de la Ley N° 30556, relacionada a herramientas de gestión y los procedimientos de control gubernamental a cargo de la Contraloría, la que, si bien puede tener la mayor voluntad de ejercer su función de control, se ve limitada no sólo por la magnitud de los daños que trajo consigo el fenómeno "El Niño Costero", sino también por la magnitud de las obras a realizarse, aunado a ello los insuficientes recursos, económicos y logísticos para su labor de control.

Nuestra propuesta precisa diversos mecanismos para que las entidades cumplan con sus objetivos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías. Actualmente la Ley limita la acción de la Contraloría únicamente al control simultáneo y posterior, limitando así su intervención, por lo que se propone incorporar el control simultáneo, para hacer más efectiva la acción de la contraloría, la cual debe desarrollarse de manera directa y únicamente por excepción a través de empresas auditoras. *El control, por otro lado tiene carácter vinculante y se establece que los funcionarios serán responsables administrativa, civil o penalmente en caso corresponder, por las decisiones que adopten.*

Por lo que, dicho numeral, quedaría redactado con el siguiente texto:

Artículo 7.- Herramientas de gestión (...)

*7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. **La Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción** a través de empresas auditoras. Para tal efecto, aprueba un Plan de Acción de Control y dicta las directivas que estime pertinentes. El control **que tiene carácter vinculante** se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre*

6.3 El Director Ejecutivo de la Autoridad asiste cada seis (6) meses a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a informar sobre los avances y el cumplimiento del Plan

⁷ Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se publicó el 29 de abril de 2017, en tanto que, el Acuerdo del Pleno del Congreso para la Creación de la Comisión Especial es del 18 de mayo del 2017, el 22 de junio el Pleno del Congreso aprobó su conformación y se instaló el 28 de junio de 2017.

las que tienen discrecionalidad los funcionarios y de las que asumen el tipo de responsabilidad que les pueda corresponder.

A fin de guardar consonancia con la modificación propuesta en el primer párrafo para que la Contraloría pueda desarrollar el control previo, se incorpora en la parte final del segundo párrafo que el Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la Ley de reconstrucción se incorpore además las acciones de control previo.

Hay quienes sostienen que la intervención de las Asociaciones Público Privadas en la ejecución del mecanismo de obras por impuesto, hace inviable la intervención de la Contraloría General de la República, por cuanto, la ejecución del proyecto la realiza el sector privado con dinero del sector privado, esto, creemos, no resulta tan cierto. Pero, para ello veamos primero el mecanismo de obras por impuestos.

EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

La Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, crea el mecanismos de Obras por Impuestos, tiene como fin agilizar y hacer más eficiente la ejecución de la inversión pública en todo el país, permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financie y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales y Locales, Mancomunidades Regionales y Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, recuperando la inversión total realizada a través del Certificado de Inversión Pública Regional y Local o Nacional (CIPRL), para el pago de su impuesto a la renta. Logrando el Estado contar con inversión ejecutada de manera rápida y eficiente, y la empresa privada tiene la oportunidad de contribuir activamente a generar el desarrollo del país⁸. La norma ha permitido promover distintos proyectos que van desde obras de infraestructura pública básica como redes de agua y desagüe, vías y centros de salud, hasta proyectos de mediana y gran envergadura como hospitales, carreteras, puentes, entre otros. Entre sus principales beneficios⁹:

Para las Entidades Públicas

- Acelera la ejecución de proyectos de calidad, reduciendo la brecha de infraestructura.
- Libera recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población.

Para las empresas Privadas

- Mejora el relacionamiento con la comunidad.
- Mejora imagen y programas de Responsabilidad Social.

Para la Sociedad

- Mayor cobertura de servicios públicos.
- Genera empleo directo e indirecto.
- Mejora la calidad de vida y bienestar de la población

⁸ <http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=24>

⁹ Op. Cit.

Aquí, la Contraloría General de la Republica, ejerce el control previo, a través de un informe previo al proceso de selección, que no tiene carácter vinculante¹⁰. Culminada la obra, el control posterior es indirecto; pues, lo realiza a través de una sociedad de auditoria que debe verificar el monto total invertido¹¹.

Como notamos, se limitan las funciones y atribuciones que debe tener el órgano de control; pues, no sólo el denominado control previo que es sólo un informe, no es vinculante, sino que a la conclusión de la obra el control lo debe realizar a través de una sociedad auditora, no directamente, lo primero no genera ningún efecto, por lo que el informe por más técnico y completo que pudiera ser, no obliga, no evita el mal uso de recursos del Estado, si recursos del Estado, en tanto que, efectivamente el monto utilizado en la ejecución de la obra finalmente será a cuenta de pago impuestos y los impuestos constituyen recursos del Estado. En el siguiente caso, se le indica que el control será a través de un tercero, no directo, cuando esto último debe ser la excepción y no la regla. Por lo que, se procura evitar la intervención de la Contraloría.

RECURSOS DEL ESTADO

Se trata de recursos del Estado, si bien la ejecución de proyectos de inversión la realiza el sector privado, con recursos propios, el monto total de su inversión, es finalmente y en su totalidad son cubiertos con recursos el Tesoro Público a través del Certificado "Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público" (CIPRL), emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión ¹², esto implica que finalmente se trata de recursos del Estado, hay sin duda una afectación al presupuesto de la República, como

¹⁰ Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Disposición Complementaria y Final

PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efecto de los proyectos de inversión pública regulados en la presente Ley que involucren operaciones oficiales de crédito, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

(...)

¹¹ Op. Cit.

Artículo 10.- Control posterior

El monto total aprobado por la entidad pública para el desarrollo de los proyectos y las acciones de la entidad pública derivadas de la presente Ley estarán sujetas al Sistema Nacional de Control de conformidad con las normas legales vigentes. Es responsabilidad de las entidades públicas custodiar y proveer la información requerida para dicho control a la culminación del proyecto.

¹² Loc. Cit.

Artículo 6.- Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El Certificado "Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

también a la capacidad financiera del Estado¹³, negarlo es hacer el juego a las irregularidades, malos manejos, obras con visos de irregularidad, porque no decirlo a la corrupción.

Cuando se trata de recursos del Estado, su uso debe ser incólume, sin mancha alguna, sin críticas por su mal uso.

Recursos que el Estado a través del órgano de control debe cautelar por corresponder a sus atribuciones¹⁴ y que si bien su ley orgánica hace referencia a un informe previo, es necesario señalar que una ley puede ser modificada por otra ley y que en todo caso, es necesario otorgarle de manera expresa tal facultad, cuando menos en la Ley cuya modificatoria propone esta iniciativa legislativa.

Por lo que, como último párrafo del numeral 7.4., se propone el siguiente texto:

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

Debemos precisar que, la realidad ha permitido constatar un déficit en los mecanismos de gestión previstos en la Ley N° 30556 para realizar un uso adecuado de los recursos públicos en el proceso de reconstrucción. En ese sentido, por ejemplo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha suscrito convenios con los alcaldes provinciales de Talara y Piura y los alcaldes distritales de Catacaos y El Alto a fin brindar asesoría técnica en la gestión de sus respectivos proyectos de reconstrucción, mediante su Programa de Acompañamiento y Seguimiento – PAS 2017.¹⁵

En la Sesión Extraordinaria N° 16-2017 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, realizada el 3 de agosto de 2017, se acordó por unanimidad solicitar a la Dirección de Gestión de Riesgos de OSCE la intervención en todas las adjudicaciones simplificadas que se convoquen dentro de la Ley N° 30556, así como por todas las

¹³ Capacidad financiera son aquellas posibilidades que tiene la empresa para realizar inversiones o bien pagos en determinado tiempo siendo estos en corto, mediano y largo plazo con el fin de lograr objetivos de crecimiento y desarrollo, buscando obtener utilidades en sus operaciones del día a día.

En:

<https://www.bizresearchpapers.com/13.%20Paper%203002.%20Leal%20Medina%20Felipe.%20Online%20ready.pdf>

¹⁴ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

(...)

¹⁵ OSCE. OSCE acompaña la reconstrucción de la Región Piura. Disponible en: <http://portal.osce.gob.pe/osce/osce-acompaña-la-reconstrucción-de-la-región-piura>

ejecutoras que operan al amparo de esta ley a fin de garantizar el uso transparente de los recursos y la efectividad de los proyectos de reconstrucción¹⁶.

el Gobierno Regional de Piura tuvo que anular seis procesos de obras de reconstrucción, debido a observaciones de OSCE contenidas en el Oficio N° 2947-2017-OSCE/SPRI-DRL, de fecha 08 de setiembre de 2017, referidas a la ausencia de identificación de riesgos de ejecución, incongruencias en calificación de experiencia de postores, formación académica y habilitación.¹⁷

De esta manera resulta necesario que además del control previo, simultáneo y posterior de la CGR, las herramientas de gestión de recursos sean mejoradas con la inclusión expresa de la participación de OSCE mediante un Plan de Supervisión a fin de prevenir posibles irregularidades en cada una de las contrataciones realizadas en el marco de la reconstrucción, pues como se ha verificado en los últimos meses éstas solo afectan la transparencia de los procesos y obstaculizan los objetivos de la reconstrucción con cambios en las regiones afectadas por el fenómeno Niño Costero, por lo que se propone incorporar el numeral 7.7., con el siguiente texto:

7.7. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el marco de sus funciones, elabora y ejecuta un Plan de Supervisión de las contrataciones que se realizan conforme a la presente Ley.

Otro de los peligros que compromete la transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos de la reconstrucción es la participación de empresas a quienes se ha detectado irregularidades o se encuentran investigadas por el Ministerio Público por ilícitos penales en anteriores procesos de contratación con el Estado.

Si bien el Decreto Legislativo N° 1341, ha modificado el artículo 11 de la Ley N° 30225 para impedir la contratación de personas naturales o jurídicas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos en remates o procedimientos de selección; este impedimento –además de personas condenadas– solo se extiende a quienes hayan reconocido y/o admitido ante autoridad competente, directamente o a través de sus representantes la comisión de dichos delitos.

No obstante, este impedimento de contratación no alcanza a las personas naturales o jurídicas que se encuentran bajo acusación fiscal o juicio. Incluso, a partir de la formalización de investigación preparatoria, el Ministerio Público ya cuenta con indicios reveladores de existencia de un delito, individualización del imputado y requisitos de procedibilidad; lo cual debe motivar a que las entidades ejecutoras adopten medidas preventivas y ponderadas para evitar la adjudicación de contratos a favor de personas naturales o jurídicas vinculadas a investigaciones por actos de corrupción u otros ilícitos en perjuicio del Estado, máxime si la realidad de la carga procesal judicial indica que los procesos penales se aplazan considerablemente.

¹⁶ Consejo Regional, Sesión Ordinaria N° 07-2017. Disponible en: <http://www.regionpiura.gob.pe/documentos/actas/phpJQL8gl.pdf>

¹⁷ OSCE. Oficio N° 2947-2017-OSCE/SPRI-DRL. Disponible en: <http://www.elregionalpiura.com.pe/web-pdf/Osce-Informe-RCC1.pdf>

En el caso de la Región Piura, se tiene como antecedente que con motivo de irregularidades en la adjudicación y ejecución de actividades de prevención 2015-2016 ante el Fenómeno El Niño, la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura interpuso denuncias penales contra funcionarios públicos y representantes de la empresa Viviana EIRL por delito de corrupción de funcionarios, actualmente bajo investigación.

Es necesario optimizar los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras, a fin de que se reduzcan los impactos de la participación de postores sobre los que recaen indicios razonables de comisión de ilícitos penales que ponen en riesgo la transparencia del uso de los recursos y la efectividad de las obras de reconstrucción.

Si bien, actualmente el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, impide la contratación con quienes hayan sido condenados por dichos delitos o quienes hayan reconocido su comisión ante autoridad competente¹⁸; dada la envergadura e impacto del proceso de reconstrucción con cambios, es necesario establecer una garantía proporcional a fin de estimular la participación de personas naturales y jurídicas que –además de no hallarse en causal de impedimento- carezcan de acusaciones judiciales o juicios actuales por diversos delitos que afectan al Estado y la población en el marco de las respectivas adjudicaciones.

Por ello, es necesario señalar que el ex Premier Fernando Zavala Lombardi, señaló que las compañías sancionadas por actos de corrupción no podrán contratar con el Estado. Sobre las investigadas, dijo que pesará la presunción de inocencia. También señaló que "... reafirmó que las empresas sancionadas por corrupción, involucradas en

¹⁸ Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

(...)

r) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el periodo de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.

(...)

el **escándalo de Lava Jato**, no podrán participar en las licitaciones de los proyectos que se ejecutarán en el marco de la reconstrucción de las zonas afectadas por las lluvias y huaicos tras el fenómeno El Niño costero" "...explicó que esta incluye que las personas naturales o jurídicas que contraten con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) deben presentar una declaración jurada informando si tienen sentencias, procesos o sanciones administrativas por corrupción. Si mienten, el contrato quedará resuelto de pleno derecho..."¹⁹

La realidad nos dice, que las afirmaciones del ex premier no son ciertas.

El argumento utilizado es la presunción de inocencia consagrada constitucionalmente y que ampara a quienes se encuentran siendo investigados por la comisión de delito hasta que se determine en definitiva su situación jurídica.

El ex director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Pablo de la Flor, señaló "Este es un proceso que vamos a blindar de la corrupción. Y para eso estamos facultados para trabajar con la Contraloría haciendo el control concurrente. Además, la Contraloría tendrá la opción de hacer controles posteriores", "Este tiene que ser un proceso de reconstrucción blindado de la corrupción y ese es el compromiso que nosotros hemos asumido"²⁰.

El "control" que señaló De la Flor, se refiere únicamente a la acción de la Contraloría de por sí restringida y que no tiene carácter vinculante, no a mecanismos que eviten la participación en el proceso de Reconstrucción con Cambios, de las empresas investigadas en actos de corrupción.

Como vemos, es un tema que, preocupa, debido a que no hay un control efectivo de participación de empresas en licitaciones que tienen por decir lo menos "serios cuestionamientos", en el desarrollo de sus actividades.

Hemos tomado el tema de la reconstrucción con cambios debido a que será en las zonas afectadas donde se desarrollarán una gran cantidad de obras y ya se nota, sobre todo en la Región Piura la participación de empresas cuestionadas y a las que finalmente se les adjudica obras, esto, nos lleva a cuestionar a los funcionarios a cargo de dicho proceso, los que se escudan en que las empresas pueden estar cuestionadas e incluso inmersas en procesos de investigación por su presunta participación en hechos punibles²¹, pero sobre ellas no pesa impedimento o restricción alguna para su participación en los distintos procesos de licitación.

Durante el proceso investigatorio, la persona jurídica continua libremente con sus actividades, contratando con el Estado; pues, como señalan algunos funcionarios, no hay norma que lo impida.

¹⁹ Diario La República, Edición del 10 de Mayo 2017

²⁰ Entrevista en Radio Programas del Perú-RPP, 06 de mayo del 2017

²¹ Como sabemos la responsabilidad judicial se determina en resolución judicial firme.

Esta situación viene causando una profunda preocupación, sobre todo en aquellos lugares seriamente afectados por desastres naturales, en los que se va a llevar el proceso de Reconstrucción con una gran cantidad de obras a realizar y por supuesto con una muy importante partida presupuestal.

Por ejemplo, en Piura, como se ha señalado, el propio Gobierno Regional ha favorecido a la empresa de Servicios Generales Viviana EIRL, constituida en el año 2001 y que a partir del año 2011 empezó a prestar servicios al Estado, con RUC 20483851171, con sede en Sullana, dedicada al transporte de carga por carretera, alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipos y bienes tangibles, y venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, entre otros, adjudicándosele a dedo 58 obras de prevención de limpieza y descolmatación de canales y ríos, en este año se le adjudicó trabajos de reforzamiento de los diques de Simbilá y Chato Chico, en el Bajo Piura, como parte del Plan de Prevención 2015-2016 ante el Fenómeno de El Niño, por la suma de 182 millones de Soles, dichos trabajos

Ante la llegada del Fenómeno de El Niño, tanto el Gobierno Central y el Gobierno Regional de Piura ejecutaron en la Región durante el período 2015-2016 diversas obras de prevención, por un ascendente a la suma de S/. 215'917,000. Como para labores de mitigación y reducción de vulnerabilidad:

- **Gobierno Central**, en total S/. 191,470,000, a través de los Ministerios de:
 - Agricultura S/. 89'087,518
 - Vivienda, Construcción y Saneamiento S/. 15'280,000
 - Educación S/. 39'200,000
- **Gobierno Regional de Piura**, S/. 47'901,856 y trabajos la limpieza de drenes, el mejoramiento de carreteras, entre otros, la suma de S/. 24'447,000 e incluso en este año le adjudicó trabajos en el Bajo Piura para reforzamiento de los diques de Simbilá y Chato Chico.

Según el portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), 40 obras de descolmatación del cauce de los ríos, reforzamiento de diques, entre otros, fueron otorgadas durante el 2015 y 2016 a la empresa Servicios Generales Viviana EIRL; sin embargo, pese a las obras de descolmatación, las aguas del río Piura se desbordaron en el Alto Piura, Medio Piura, y el Bajo Piura, dejando miles de personas afectadas, damnificadas y pérdidas millonarias en bienes. Como parte del Plan de Prevención 2015-2016 ante el Fenómeno de El Niño, facturó S/. 148'222,570 de proyectos de descolmatación.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI), DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), del Ministerio de Agricultura, le adjudicó 24 procesos a través de contrataciones por exoneración; sin concurso público por la situación de emergencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y supervisión de los trabajos de prevención. De las 24 adjudicaciones, 5 se habrían otorgado

irregularmente; pues, se suscribieron cuatro meses antes de la publicación del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

El Gobierno Regional de Piura concedió 16 contratos a la misma empresa, con la misma modalidad y período.

Desde el inicio de la relación con el Estado (2011), a marzo del 2017, se le otorgó 67 contratos, 58 ligadas a actividades de prevención en Piura por el peligro inminente del fenómeno El Niño. En marzo de este año, el Proyecto Especial Chira Piura le otorgó de manera directa dos procesos: "la protección de orilla con roca - Dique Izquierdo en el sector Chato Chico, en el Bajo Piura" y "la protección con roca en el sector Simbilá - Dique Izquierdo del Bajo Piura", por S/. 231,531. Durante dicho período S/. 182'594,959 por trabajos de prevención en la región Piura y un total de S/. 184'526,129.

De otro lado, según ha reconocido el propio Carlos Alberto Franco Mogollón, Representante Legal y Gerente de Servicios Generales Viviana EIRL, el Ministerio Público lo viene investigando en Paita por delito de lavado de activos, pero eso no es todo, también señala que ha laborado para Camargo & Correa y Odebrecht, empresas investigadas en actos de corrupción y cuyas acciones y participación de funcionarios nacionales han generado un profundo daño a la imagen como país.

Esta empresa cuyo representante legal y gerente es investigado por lavado de activos, se encuentra igualmente investigada por las obras del Plan de Prevención 2015-2016 por el Fenómeno de El Niño, debido a las irregularidades detectadas por la Contraloría, en obras de prevención a cargo de dicha entidad, con exoneraciones para favorecerla y que habría causado un grave perjuicio económico.

Esta empresa que está inmersa en investigación, no debería contratar con el Estado, pero, Agro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, le dio la buena pro por 35 millones de soles, para descolmatar el tramo del río Piura desde el puente Independencia hasta el puente Bolognesi. Cómo lo hace, muy sencillo participa junto a otras empresas del Consorcio Norte Perú (Servicios Generales Viviana EIRL, corporación Doble A SAC, además World Service Perú SAC), que se presentó al cuarto tramo de la adjudicación simplificada 41 que inicialmente se declaró desierta, pero que en segunda convocatoria se adjudicó a Consorcio Norte Perú, como aparece del acta de adjudicación.

Esta situación ha causado una profunda indignación en la población de Piura; pues, no acepta que una empresa tan seriamente cuestionada e investigada, como también lo es el tramo adjudicado para descolmatar que junto con otras obras ha sido observada en los aspectos técnicos y presupuestales por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, la Universidad de Piura, la Universidad Nacional de Piura y la Contraloría General de la República, siga favoreciéndose con adjudicaciones de obras del Estado.



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: LAGUNA LA NIÑA HASTA LA LAGUNA RAMÓN, LAGUNA RAMÓN HASTA EL SECTOR CORDILLERA, SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DEL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI.

ITEM N° 04: DEL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI.

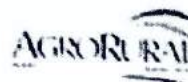
En el distrito de Jesús María, a las 15:00 horas del día 28 de setiembre de 2017, en la sala de reuniones de la Dirección Ejecutiva de Agro Rural, sito en la Av. Salaverry 1388, se reunieron los miembros del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, (Segunda Convocatoria) designados mediante Resolución Directoral N° 335-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de agosto de 2017, el Sr. César Alfredo Caipo Trujillo, en calidad de Presidente Titular, el Sr. Rurick Humberto Ojano Altamirano, en calidad de Primer Miembro Titular y el Sr. Jorge Isaúl Moreno Morales, en calidad de Segundo Miembro Suplente.

Al respecto, cabe señalar, que este comité procedió a revisar las propuestas técnicas de los postores que pasaron a la etapa de evaluación y calificación, a fin de verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia señalados en las Bases Integradas del Proceso, determinándose el siguiente resultado:

ITEM 4: DESDE PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI

NOMBRE DE LA EMPRESA	N° DE DISTRITO	N° DE DISTRITO	EVALUACIÓN										N° DE DISTRITO
			REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS ECONÓMICOS	
CONSORCIO NORTE PERU SERVICIOS GENERALES Y OBRAS S.A. - CONFORACOR S.A.C. - VORCE INGENIERIA S.A.C.	ADMITE	R. 28.08.2017.001	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	ADMITE
CONSORCIO TALLANES TOLMOS (TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL - GYM SA - COEX INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.)	NO ADMITE	R. 28.08.2017.002											NO ADMITE
CONSORCIO SAN SEBASTIAN DE PIURA 2017 (GRUPO SAN SEBASTIAN SRL - RED SA - INGENIERIA EN PERU - CAIRO AGRO S.A. (VORCE S.A.C.))	NO ADMITE	R. 28.08.2017.003											NO ADMITE

- ✓ NO SE ADMITE la propuesta del CONSORCIO TALLANES (TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL - GYM SA - COEX INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.), debido a que no cumple con los términos de referencia del Capítulo III solicitados en las Bases Integradas, de acuerdo a lo siguiente:



1. Para el Jefe de Mantenimiento de Maquinaria Pesada presenta a un Ingeniero Mecánico Eléctrico, no cumpliendo con lo solicitado en el numeral 11.4 del plattel de profesional requiendo en los Términos de Referencia (*Jefe de Mantenimiento de Maquinaria Pesada: Ingeniero Mecánico o Técnico Mecánico en Maquinaria Pesada*).
 2. Para acreditar la maquinaria pesada (volquetes) presenta una carta de compromiso indicando que los volquetes tienen una capacidad de carga de 17 m³; de la revisión efectuada a las tarjetas de propiedad se puede observar, que la carga útil de dichos volquetes es de 10.290 TN; la misma que no estaría cumpliendo debido a que el peso aproximado por m³ de material a descolmar es de 1,600 kg; por lo cual cada volquete estaría transportando 6.43m³ aproximado y no los 17m³ que señala.
- ✓ NO SE ADMITE la propuesta del CONSORCIO SAN SEBASTIAN DE PIURA 2017 (GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL - BECSA SAI SUCURSAL EN PERU - GRUPO ROYED CAUTIVO REY SCRL), debido a que no cumple con los términos de referencia solicitados en las bases integradas.
1. En el folio 70 presenta una carta de compromiso de alquiler de equipo, la misma que hace referencia a otro objeto de convocatoria. Asimismo no indica la capacidad y carga útil de la camioneta.
 2. En el folio 72 presenta una carta de compromiso de alquiler para camionetas, donde no indica la capacidad y carga útil.

CONCLUSIONES:

ITEM N° 04: DESDE PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI, se otorga la Buena Pro al postor **CONSORCIO NORTE PERU (SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL - CORPORACION DOBLE A SAC - WORLD SERVICE PERU SAC)**, por un monto total de **S/. 35'605,910.23** (Treinta y cinco millones seiscientos cinco mil novecientos diez con 23/100 soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Se anexa al presente el cuadro de admisión, evaluación y calificación técnica.

No existiendo otro tema que tratar y siendo las 16:30 horas del día 28 de setiembre de 2017, se dio por concluida la evaluación, suscribiendo la presente acta todos los miembros del comité de selección en señal de conformidad.

Original Firmado

Rurick Humberto Olano Altamirano
Miembro Titular

Original Firmado

César Alfredo Cárpio Trujillo
Presidente Titular

Original Firmado

Jorge Ismael Moreno Morales
Miembro Suplente

se desarrolle dentro del marco legal y contractual, además del comportamiento propio de una Entidad contratante con el Estado, de la que la ciudadanía, el país, espera, no sólo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra o servicio, sino que durante su existencia societaria se desarrolle con propiedad, honestidad, ética, compromiso, respeto, responsabilidad, confiabilidad, lealtad, fidelidad, entre otros aspectos que requiere una población realmente cansada e indignada por los actos de corrupción en la ejecución de obras o servicios que finalmente, resultan perjudicándolos.

Se requiere empresas que cuenten con un historial limpio, pulcro, sin mancha y dispuestos a trabajar para y por el país y no únicamente para su bolsillo y en muchos casos para su enriquecimiento indebido, para lo cual, cuentan incluso con malos funcionarios del Estado, a los que debe otorgárseles un beneficio adicional y excepcional estableciéndose que tendrán una bonificación del 20% adicional sobre el puntaje final de la evaluación, esto no genera discriminación alguna, sino que favorece una administración y participación de la actividad privada limpia, honesta, proba y tampoco recorta o menoscaba el principio de presunción de inocencia como veremos:

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de suerte que, mantiene ese status, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que, de ser el caso, por sentencia se declare su culpabilidad.

Es necesario precisar que el principio de inocencia o presunción de inocencia, no implica que el procesado sea inocente. Lleva sí a la necesidad de establecer a través de la investigación, del proceso y del análisis y compulsas de las pruebas actuadas su culpabilidad por un pronunciamiento judicial firme y motivado, dentro de un debido proceso.

Gozaine indica que el principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial.²²

MANZINI ha expuesto que "es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional", pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de "presunción de culpabilidad".²³

El tribunal Constitucional en la STC 0618-2005-PHC/TC, FFJ 21 y 22, señala que es un derecho fundamental la presunción de inocencia, y como presunción iuris tantum,

²² GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo (2006): "La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil" (Revista Latinoamericana de Derecho, Año III, N° 6, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.), p. 158.

²³ MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho procesal penal, Tomo I, p. 253. En: ORÉ GUARDIA, Arsenio, "Principios del proceso penal", Editorial Reforma, Primera edición, 2011, p. 63.

implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, esto es, no haya prueba en contrario. Rige desde la imputación de la comisión de delito, quedando el imputado como sospechoso durante toda la tramitación del proceso, por resolución judicial firme se establezca su culpabilidad.

Sin embargo, este principio, no es absoluto; pues, para asegurar los fines del proceso, se dictan medidas cautelares, entre estas, la de prisión preventiva, medida cautelar y excepcional

El Magistrado Supremo José Neyra, señala que la prisión preventiva es una: "Medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse y consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento".

Esta medida cautelar excepcional, se dicta sobre la persona humana.

Por lo que, se propone incorporar el numeral 7.8 con el texto siguiente:

7.8. Quienes participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obras con el Estado, cuyos representantes legales o personas vinculadas no estén sujetos a acusación fiscal, en el país o el extranjero, por delitos de lavado de activos, concusión, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, tendrán una bonificación del 20% adicionado sobre el puntaje final de la evaluación.

Por otra parte, resulta pertinente el aporte de gobiernos regionales y locales, entidades técnicas independientes y organizaciones de sociedad civil, a fin de lograr un proceso descentralizado de acuerdo a las tareas que los diversos sectores, liderados por la Autoridad para la Reconstrucción, tiene trazados en su PIRCC.

La propuesta de instituir el órgano técnico regional considera a los representantes de gobiernos regionales, en la medida que tiene la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, y a representantes de gobiernos locales, debido a su rol promotor del desarrollo local y a su condición de canales inmediatos de participación vecinal; en ambos casos, su participación en un órgano que emite recomendaciones vinculantes incorpora un enfoque descentralizado al proceso de reconstrucción con cambios.

Se tiene como experiencia reciente de participación de sociedad civil que el Colegio de Ingenieros de Piura, las universidades pública y privada de Piura, en el mes de setiembre último advertían a AGRO RURAL sobre la no conveniencia de la descolmatación del río Piura, considerándola como "nada eficaz y muy costosa" y que estos trabajos se realicen sobre la base de fichas simples, por tramos, con una licitación acelerada; observaciones que les fueron formuladas a los representantes de AGRO RURAL, alcanzándoseles en su momento las siguientes recomendaciones:

1. Evitar el represamiento del río en el puente Independencia, convirtiendo el acceso al puente actual en un badén – alcantarilla o similar, que permita contar con todo el cauce en caso de avenidas, mientras no se haga un puente más largo.
2. Hacer canales guía en los lugares donde el cauce se ha curvado y se acerca a los diques debilitándolos, y en donde el cauce se ha ramificado, al final del tramo e inicio del tramo 2 respectivamente.
3. Remover del cauce todos los obstáculos (empezando por los restos de puentes caídos en 1998 en la ciudad de Piura), así como otras rocas, montículos, losas de badenes, etc, en distintos puntos a lo largo del cauce.
4. Disminuir la rugosidad del cauce y llanura inundable inmediata entre los diques, con limpieza y extracción de vegetación, especialmente de Tamarix (salvo las zonas inmediatamente próximas a esos diques y espigones).

Como puede apreciarse las recomendaciones de las entidades técnicas de la sociedad civil de Piura han sido oportunas y precisas y sin embargo AGRO RURAL no las ha tomado en cuenta prefiriendo invertir 346 millones de soles en una descolmatación que sólo consiste en el desarenado del río y sin supervisión especializada.

En esta perspectiva, se considera la participación de representantes de organizaciones sociales a fin de que el órgano técnico regional realice un trabajo concertado con representantes directos de la población organizada para las finalidades de la reconstrucción. Asimismo, la participación de la Cámara de Comercio permitirá tener en cuenta las potencialidades y expectativas del gremio empresarial, su integración al órgano técnico regional además busca la coherencia de las políticas y prácticas empresariales a los objetivos de la reconstrucción con cambios.

Por estas las razones se propone modificar el artículo 7º incorporando el numeral 7.9 con el siguiente texto:

7.9. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios constituye un Órgano Técnico en cada una de las regiones en las que implementa su Plan de Reconstrucción.

El Órgano Técnico está conformado por:

- *El gerente regional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en cada región, quien lo preside;*
- *Un representante del Gobierno Regional*
- *Dos representantes de Gobiernos Locales*
- *Dos representantes de los colegios profesionales;*
- *Un representante de las universidades públicas;*

- *Un representante de las universidades privadas.*
- *Dos representantes de sociedad civil, elegidos democráticamente entre las organizaciones sociales debidamente acreditadas.*
- *Un representante de la Cámara de Comercio de la región*

El Órgano Técnico proporciona información, opinión y recomendaciones vinculantes a los ministerios responsables de la implementación y ejecución del plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público, para una eficiente gestión en la planificación y ejecución de las obras.

Los miembros del Órgano Técnico realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público.

Finalmente se propone incorporar el numeral 7.10 para constituir las veedurías ciudadanas, como un espacio de participación directa y efectiva en el que los vecinos contribuyan en la lucha contra la corrupción y puedan alertar a los sectores encargados de ejecutar las obras de infraestructura así como a la Contraloría General de la República y otras entidades del Estado sobre cualquier irregularidad que sea detectada.

Al respecto se debe tener en cuenta que existen experiencias en diversas entidades sobre la promoción de las veedurías ciudadanas, como ocurre en el Gobierno Regional de Piura que con la Ordenanza Regional N° 229 - 2011/GRP-CR²⁴ la cual establece la creación de las Veedurías Ciudadanas en la Región Piura, las cuales constituyen un mecanismo democrático de participación de la sociedad y cuyo objeto será facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de vigilancia y control social sobre la gestión pública de las autoridades y servidores públicos de la región.

Otra experiencia de Veeduría Ciudadana la encontramos en la Contraloría General de la República que con Resolución de Contraloría N° 375-2006-CG²⁵ resuelve la aprobación de la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, que establece las condiciones y procedimientos para la inscripción y permanencia en el Registro de

²⁴ Las Veedurías Ciudadanas tienen como función el efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades de gestión pública, para formular recomendaciones oportunas ante las entidades, mejorar la eficiencia institucional y la actuación de las autoridades y servidores públicos, así como propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos en los procesos de selección y contratación de bienes, servicios y obras públicas ejecutadas por el Pliego Gobierno Regional Piura. Para los casos de veedurías ciudadanas en obras públicas, los veedores designados deberán residir preferentemente en el lugar de ejecución de la misma.

La participación de la ciudadanía en los procesos de veeduría ciudadana será ad honorem. El reglamento establecerá las formas de participación, los principios, requisitos para participar como veedores, incompatibilidades, procedimientos y demás disposiciones tendientes a la implementación de la presente norma".

En: http://www.regionpiura.gob.pe/documentos/ord0229_2011.pdf

²⁵ Revisar https://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/jer/23/RC_375_2006_CG.pdf

Veedores Ciudadanos, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin embargo aún las veedurías ciudadanas no logran su empoderamiento y en muchas ocasiones sus observaciones no son tomadas en cuenta por lo que resulta necesario que su constitución obligatoria esté normada en una Ley, donde la sociedad democráticamente y a través de las organizaciones sociales de base, contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción, proponiéndose el siguiente texto:

7.10. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en coordinación con la Contraloría General de la República, constituye, acredita, reconoce y garantiza el funcionamiento de Veedurías Ciudadanas a nivel de cada entidad ejecutora en cada región con la finalidad de fiscalizar las obras y trabajos de la reconstrucción, para que la población y las organizaciones sociales contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los miembros de las veedurías ciudadanas son representantes de las organizaciones sociales de base y realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público.

Las disposiciones finales complementarias, tiene como finalidad facultar a los órganos involucrados en a dictar las disposiciones que sean necesarias para la mejor y debida implementación de la Ley.

También que las entidades que conforman el Órgano Técnico, acrediten a sus representantes, dentro de los 15 días de la recepción de la solicitud de la Presidencia del Órgano Técnico, que se emite dentro de los 05 días de la vigencia de la Ley.

Se precisa que las veedurías ciudadanas se instalan dentro de los 30 días de la vigencia de la ley.

La Disposición Complementaria Transitoria única, establece que la Contraloría General de la República debe capacitar tanto al órgano técnico como a veeduría ciudadana, para el mejor desarrollo de las funciones que se le otorgan.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con Cambios en las zonas afectadas por el fenómeno "El Niño Costero", para ello es necesario modificar los artículos 6° y 7° de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Se propone modificar su artículo 6° acerca de la Transparencia y Responsabilidad incorporando el literal n) descripción de las penalidades que se hubieren ejecutado, la que creemos contribuirá en la labor de control y seguimiento de la Contraloría General de la República y porque no de la ciudadanía en su conjunto.

También se modifica el numeral, estableciéndose que *cada 6 meses el* Director Ejecutivo de la Autoridad en Sesión Conjunta de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, informa sobre los avances y el cumplimiento del Plan. Esto, sin perjuicio de su obligación de concurrir en las ocasiones que sea requerido por las citadas comisiones, sea de manera individual o conjunta.

Respecto de las modificaciones al artículo 7°, se propone modificar el numeral 7.4, estableciendo que la Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción a través de empresas auditoras, lo que determina su ámbito de competencia y necesidad de su actuación directa, precisándose que el control que realizan tienen carácter vinculante y que los funcionarios que deciden discrecionalmente, de ser el caso asumirán las responsabilidades que les pudieran corresponder.

También el Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley de Reconstrucción con Cambios, se incluyan las acciones de control previo.

Se precisa además que todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por Impuestos se encuentran dentro del ámbito de acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República.

Es sumamente importante la participación del OSCE a través de un Plan de Supervisión, permitiendo optimizar el uso transparente de los recursos, complementando la labor encargada al Órgano de Control.

Se propone asignar una bonificación del 20% sobre el puntaje final de la evaluación para las contrataciones en el marco de la reconstrucción con cambios a favor de las personas naturales o jurídicas que no están comprometidas en acusaciones fiscales o juicios por ilícitos penales, promoviendo la participación de postores con trayectoria transparente.

La conformación de un organismo técnico integrado por autoridades, colegios profesionales, universidades y organizaciones de sociedad civil aportará un enfoque no sólo descentralizado respecto de los proyectos que se ejecuten y sus recomendaciones serán de suma utilidad; pues, se trata de entidades conformadas por expertos locales, con amplia trayectoria, cuya labor tendrá un carácter vinculante.

La constitución de las veedurías ciudadanas, permitirá tener un espacio de participación de la ciudadanía, a través representantes de las organizaciones sociales de base, contribuirán a la fiscalización tanto en los procesos de contratación o licitaciones así como en las diversas etapas de la ejecución de las obras, convirtiéndose en los mejores veedores en la labor efectiva de fiscalización y la lucha contra la corrupción.

Las disposiciones finales complementarias, tienen como finalidad facultar a los órganos involucrados en a dictar las disposiciones que sean necesarias para la mejor y debida implementación de la Ley.

También que las entidades que conforman el Órgano Técnico, acrediten a sus representantes, dentro de los 15 días de la recepción de la solicitud de la Presidencia del Órgano Técnico, que se emite dentro de los 05 días de la vigencia de la Ley.

Se precisa que las veedurías ciudadanas se instalan dentro de los 30 días de la vigencia de la ley.

La Disposición Complementaria Transitoria única, establece que la Contraloría General de la República debe capacitar tanto al órgano técnico como la veeduría ciudadana, para el mejor desarrollo de las funciones que se le otorgan.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El establecer mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con Cambios en las zonas afectadas por el fenómeno "El Niño Costero", creemos contribuirá en la labor de control y seguimiento de la Contraloría General de la República y como se ha indicado de la ciudadanía en su conjunto.

De otro lado, el Congreso de la República, desde la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrán ejercer tanto individual, como conjuntamente su labor de control político.

Se fortalece a la Contraloría General de la República para que pueda realizar de manera más efectiva y directa y con carácter vinculante, sus acciones de control, en resguardo de los recursos del Estado y en beneficio del propio Estado y la ciudadanía en su conjunto que podrán advertir el adecuado uso de los recursos públicos, plasmados en obras que realmente los beneficien, que cumplan entre otros aspectos, los parámetros técnicos necesarios, el uso de material apropiado, su entrega en los plazos previstos, costos de la inversión ajustados realmente a la ejecución realizada. Tanto más, cuando también, podrán realizar acciones de control cuando el mecanismo empleado sea el de obras por impuestos.

La participación del OSCE a través de un Plan de Supervisión, permitirá optimizar el uso transparente de los recursos, complementando así la labor encargada al Órgano de Control.

La asignación de una bonificación del 20% sobre el puntaje final de la evaluación para las contrataciones en el marco de la reconstrucción con cambios a favor de las personas naturales o jurídicas que no están comprometidas en acusaciones fiscales o juicios por ilícitos penales, promoviendo la participación de postores con trayectoria transparente y un incentivo a actuar, a desarrollar sus actividades dentro del campo del cumplimiento estricto, de respeto y transparente de la Ley.

La conformación de un organismo técnico integrado por autoridades, colegios profesionales, universidades y organizaciones de sociedad civil aportará un enfoque descentralizado respecto de los proyectos que se ejecuten y sus recomendaciones serán de suma utilidad; pues, se trata de entidades conformadas por profesionales expertos locales, con amplia trayectoria, y conocimiento de la realidad y contexto social de la localidad, cuya labor tendrá un carácter vinculante y que permitirá además que las obras que se ejecuten sean realmente las que requieren y benefician a la localidad donde se ejecute el Proyecto de Inversión.

Las veedurías ciudadanas, permitirá tener un espacio de participación de la ciudadanía, a través representantes de las organizaciones sociales de base, quien así contribuirán a la fiscalización tanto en los procesos de contratación o licitaciones así como en las diversas etapas de la ejecución de las obras, convirtiéndose en los mejores veedores en la labor efectiva de fiscalización y de la lucha contra la corrupción.

De otro lado también se precisa que la Contraloría General de la República debe capacitar tanto al órgano técnico como la veeduría ciudadana, para el mejor desarrollo de las funciones que se le otorgan.

En suma la propuesta, permitirá ejercer un control efectivo de los recursos del Estado y contribuir a una administración pública transparente y responsable, así como una labor eficaz de fiscalización y lucha contra la corrupción.

PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS AL TEMA DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS:

- Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR Ley que modifica y deroga diversos artículos de la Ley 29230.
- Proyecto de Ley N° 1921/2017-CR, propone penalizar con la reducción de 10% el puntaje final de las empresas que participen en los procesos contrataciones del Estado y de las obras de reconstrucción con cambios.
- Proyecto de Ley N° 1973/2017-CR, propone crear una autoridad regional de reconstrucción.
- Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, propone incorporar el numeral 7.7 a la Ley N° 30556.
- Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR, propone modificar el numeral 7.4, de la Ley N° 30556.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**
 - 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**
 - 10. Reducción de la pobreza.
- **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**
 - 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.